JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	• SHANTAL ANDREA GONZALEZ DUQUE • MARIA TERESA DUQUE ZULUAGA
Demandados	• LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA PEREZ • TAXIS BELEN S.A.S. • TAX BELEN Y CIA SCA (En liquidación) • ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05001310301520200028200
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 50
Decisión	Acepta transacción y termina proceso. No condena en costas y dispone archivo del expediente.

Considerado que el documento allegado con la solicitud de terminación del proceso, el cual es suscrito por la parte demandante, su apoderado, la representante de la codemandada y los apoderados de los apoderados de los demandados, contentivo de la transacción celebrada entre las partes, se ajusta a la preceptiva del artículo 312 del C. G. del P., y los artículos 1494 y 1502 del Código Civil, y demás normas concordantes, el Juzgado, la acepta y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN, el cual fue promovido por SHANTAL ANDREA GONZALEZ DUQUE y MARIA TERESA DUQUE ZULUAGA, en contra de LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA PEREZ, TAXIS BELEN S.A.S., TAX BELEN Y CIA SCA (En liquidación) y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda el historial del vehículo con placas TTM946 y que responde a las siguientes características: Nº Motor: G4HGDM629180, Nº chasis: MALAM51BAEM358725, Nº VIN: MALAM51BAEM358725, Marca: HYUNDAI, línea: I10 GL, Modelo: 2014, carrocería: HATCHBACK, color: AMARILLO, clase: AUTOMOVIL, servicio: PUBLICO, cilindraje: 1086, importado, de propiedad de la señora LILIANA DE LA LUZ ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.688.955. No es necesario la elaboración del oficio informando el levantamiento de la medida cautelar en tanto que no hay constancia que dicha medida haya sido registrada, sin embargo, de acreditarse el registro de la misma, se expedirá el respectivo oficio.

TERCERO. Sin costas, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.

CUARTO. Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5d56614b78fae14e37efa86d304aee8f95b14c840084252fdeba1deb299e6**

Documento generado en 09/09/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica